

CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

D./DÑA. Agustín Romano López-Flores con N.I.F.: 02.175.872-A, en calidad de Secretario/a de la entidad ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO CAPRINO DE RAZA NEGRA SERRANA CASTIZA, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 170365.

CERTIFICA:

Que el día 15 de septiembre del 2021 se celebró la Asamblea General de la entidad denominada ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO CAPRINO DE RAZA NEGRA SERRANA CASTIZA en la que, con un quórum de asistencia de 7 socios, por mayoría de 7 socios, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos:

1. Artículo 1º. CONSTITUCIÓN, DEFINICIÓN Y DOMICILIO.

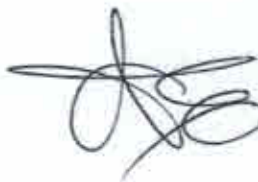
Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril) 1

En Arroyo del Ojanco (Jaén), a 15 de septiembre, de 2021.



LA SECRETARIO.
D. Agustín Romano López-Flores.

N.I.F.: 02.175.872-A



Vº Bº EL PRESIDENTE.
D. Vicente Rodríguez Morcillo.

N.I.F.: 07.565.818-Z

¹ Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad.



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO
CAPRINO DE RAZA NEGRA SERRANA- CASTIZA.**

CAPÍTULO I. NATURALEZA DE LA ASOCIACIÓN.

1º CONSTITUCIÓN, DEFINICIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1º.

Con las formalidades previstas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, se ratifica la continuidad en la personalidad de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Negra Serrana-Castiza, constituida con ámbito nacional y carácter voluntario.

La Asociación carece de ánimo de lucro.

La Asociación se registrará por los presentes Estatutos desde el momento de su presentación ante la Autoridad Competente, a los efectos del depósito prevenido en las Disposiciones legales citadas.

Podrán asociarse todos los ganaderos o empresas ganaderas que se dediquen a la cría y selección de ganado caprino de raza Negra Serrana-Castiza, y que voluntariamente se asocien con autonomía económico-administrativa y con la personalidad jurídica necesaria para el desarrollo de su cometido.

Podrán promover y seguir los procedimientos que sean oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le corresponden ante cualquier autoridad, organismo y jurisdicción.

Se define como Organización Representativa de los intereses Socioculturales, Productivos y Conservacionistas de la ganadería autóctona nacional en lo referido a la raza Negra Serrana-Castiza.

El domicilio social de la Asociación será en C/ San José, número 4. 23340. Arroyo del Ojanco. Jaén.

2º REPRESENTACIÓN.

Artículo 2º.

La Asociación representará a los ganaderos y empresas ganaderas a que se refiere el artículo 1º, que voluntariamente la constituyen.

3º AMBITO TERRITORIAL.

Artículo 3º.

El ámbito es Nacional. Todo el Reino de España.

Artículo 4º.



Gx7LigK0PGk7cosBYndQw==



Gx7LigK0PGk7cosB7YndQw==

Se podrán establecer delegaciones de la Asociación con el ámbito territorial que en cada momento se fije, siempre que así lo aconseje el buen funcionamiento de la misma.

4ª FINES.

Artículo 5º.-

Son fines de la Asociación los siguientes:

Uno. Es objetivo primordial de esta Asociación, velar por la recuperación, protección, conservación en pureza y selección de la raza caprina Negra Serrana-Castiza, en el ámbito territorial del Estado Español; así como mantener, incrementar y mejorar el censo ganadero de esta raza autóctona.

Dos. Definir las características morfológicas típicas que caracterizan a la raza caprina Negra Serrana-Castiza, imprescindibles para promover el desarrollo de los Libros Genealógicos y Control de Rendimientos; como función esencial de la Asociación. Para ello establecerá los convenios que se estimen adecuados con la Administración Central, Comunidades Autónomas, Diputaciones Provinciales y aquellos organismos que puedan o les interese fomentar la ganadería selecta de esta raza pura, para la inmediata realización y extensión de estos objetivos.

Tres. Estudiar y fomentar los medios conducentes a una elevación del nivel de productividad y de rentabilidad de las explotaciones de ganado selecto.

Cuatro. Acreditar el prestigio de la raza caprina Negra Serrana-Castiza en el extranjero, fomentando exportaciones adecuadamente controladas.

Cinco. Mantener ante las Administraciones Central y Autonómicas el carácter de Entidad Colaboradora o Asociada de Raza Pura, para la gestión del Libro Genealógico de la raza.

Seis. Recabar de las Administraciones Central y Autonómicas la responsabilidad de los Servicios de Control de Rendimientos de la Raza.

Siete. Participar en la promoción, defender y orientar la tipificación de "cabritos de esta raza" como tipo esencial entre los que produce la cabaña nacional, y la denominación de origen o específica de este producto.

Ocho. Participar en la creación y gestión del Esquema de Valoración de sementales de la raza, con ejemplares procedentes de rebaños inscritos en el Libro Genealógico, para la mejora de las cabañas de los criadores inscritos en la Asociación y de toda la cabaña caprina de España.

Nueve. Organizar actividades sociales y económicas (cursos, exposiciones, concursos, ferias, venta de ejemplares selectos, etc.), para el progreso de la ganadería de esta raza.

Diez. Colaborar con las Administraciones Públicas en el control y seguimiento de la raza, ofreciendo un censo de animales identificados individualmente.

Once. Mejorar y mantener un óptimo nivel en la sanidad de los rebaños asociados.

Doce. Llevar el registro de siglas que, a los efectos del Libro Genealógico, corresponderán a las ganaderías asociadas.



Gx7LigK0PGk7cosB7YndQw==

Trece. Acaparar y defender los legítimos intereses de los asociados y ostentar su representación en las relaciones con las Administraciones Central y Autonómicas, y toda clase de entidades y organizaciones.

Catorce. Publicar anualmente un catálogo de ganaderías inscritas.

Quince. Contribuir a la promoción, divulgación, sensibilización y educación en relación con la defensa del Medio Ambiente a través raza Negra Serrana.

Dieciséis. Conservación de la biodiversidad, la sostenibilidad ambiental, la lucha contra el cambio climático y la protección animal a través de la actividad ganadera de la Raza Negra Serrana.

Diecisiete. Poner en valor el patrimonio inmaterial resultado de la actividad ganadera extensiva, así como dignificar el oficio de cabrero; ya que realiza una gestión de un territorio de alto valor ambiental, basado en el uso equilibrado y racional de los recursos.

Dieciocho. Asesorar a las explotaciones que forman parte de esta Asociación, y en particular lo relacionado con su gestión; así como las actuaciones que promuevan la visibilización y dinamización agroalimentaria, haciendo hincapié en la diferenciación del producto con alguna de sus marcas de calidad que le dan valor añadido.

Diecinueve. Trabajar en la promoción y defensa de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales.

Veinte. La Asociación garantizará la participación democrática de los miembros de esta en el desarrollo de sus actividades y a la ausencia de trato discriminatorio entre sus criadores, permitiendo el acceso de los no miembros de la Asociación, a los beneficios que perciban los asociados procedentes de las Administraciones Públicas, si bien se aplicarán a los no asociados los gastos administrativos y técnicos que genere la distribución de los antedichos beneficios.

CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS.

1º MIEMBROS DE INGRESO.

Artículo 6º.-

Uno. Podrán pertenecer a la Asociación los empresarios ganaderos de su especialidad, sean personas físicas o jurídicas.

Dos. El ingreso en la Asociación será voluntario.

Tres. Se llevará un registro de asociados en el que serán anotadas las altas y las bajas que se produzcan.

Cuatro. Para asociarse será necesario comunicarlo por escrito dirigido a la Entidad, consignando explícitamente el sometimiento de las disposiciones estatutarias que la rigen.

Cinco. La admisión será autorizada por la Junta Directiva, la que podrá exigir, si así conviniese, las garantías necesarias al cumplimiento y a los compromisos que vengán obligados los socios, conforme a los presentes estatutos.



Seis. Hasta que entre en funcionamiento el Libro Genealógico, para el ingreso de la Asociación será imprescindible poseer un mínimo de diez cabras reproductoras que la Comisión técnica creada al efecto determinará, contrayendo la obligación de observar rigurosamente las normas técnicas acordadas por la Asociación, y la normativa vigente de las Administraciones Central y Autonómicas.

Siete. Para asociarse será necesario pertenecer a una Agrupación de Defensa Sanitaria o que la explotación cumpla con los requisitos sanitarios que marque la normativa vigente.

Artículo 7º.-

Podrán ser socios de honor o de mérito las personalidades o entidades ya sean nacionales o extranjeras, que, a juicio de la Junta Directiva, reúnan méritos acreedores a esta distinción.

2º DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 8º.-

Serán obligaciones y derechos de los ganaderos y empresas ganaderas afiliadas a la Asociación:

Uno. Decidir sobre los asuntos de la Asociación tomando parte en las reuniones, juntas y actos para los que sean convocados, con derecho a voz y voto.

Dos. Ejercer y servir los cargos para los que sean elegidos o designados.

Tres. Utilizar los servicios de la Asociación y participar en cuantos beneficios proporcione esta.

Cuatro. Satisfacer las aportaciones que le sean exigibles y los compromisos que hubieran suscrito.

Cinco. Asumir y hacer efectivas las responsabilidades y garantías válidamente acordadas.

Seis. Inspirar su actuación en las recomendaciones de la Asociación, absteniéndose de competencias desleales.

Siete. Promover por escrito temas o asuntos para ser incluidos en el orden del día de la Asamblea General.

Ocho. Conocer la situación y desarrollo económico de la Asociación.

Nueve. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

3º CAUSAS DE BAJA.

Artículo 9º.-

Serán motivos de baja de la Asociación:

Uno. La separación voluntaria solicitada por escrito por el interesado.

Dos. La exclusión forzosa, por incumplimiento de los Programas Sanitarios, Zootécnicos, de Reproducción y Mejora, Los Estatutos, y de los acuerdos de los órganos de gobierno.

Tres. El impago reiterado de las cuotas y otras obligaciones económicas.



Cuatro. El cese de la actividad empresarial motivo de la Asociación.

Cinco. Ejercer acciones juzgadas por los órganos de gobierno como lesivas o faltas de ética de la Asociación.

Artículo 10º.-

El ganadero que dejara de pertenecer a la Asociación, por cualquiera que sea la causa, se hallará sujeto al cumplimiento de los compromisos y obligaciones que tuviere contraídos de antemano.

4º FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 11º.-

Con independencia de lo previsto en los puntos dos y cuatro del artículo 5º, será sancionada la inobservancia o las infracciones de los Estatutos, especialmente en las siguientes materias:

- Inexactitud o deficiencias maliciosas en las informaciones y documentos que deban formular los socios.
- Interferir en los intereses de la Asociación y en su normal funcionamiento, a tenor de los presentes estatutos.

Artículo 12º.-

La determinación de faltas, de su gravedad, de las sanciones y del procedimiento será función de la Junta Directiva.

Artículo 13º.-

Las decisiones de la Junta Directiva en esta materia, podrán ser recurridas ante la Asamblea General.

Artículo 14º.-

El asociado moroso en el pago de los desembolsos exigibles y exigidos, carecerá de la facultad de ejercicio del derecho de voto y aunque no se le suspenda en derecho a participar en la Asamblea General, necesitará el expreso consentimiento del Presidente para poder ser oído en la misma.

CAPÍTULO III. ORGANOS RECTORES.

1º COMPOSICIÓN.

Artículo 15º.-

La Asociación será dirigida y gobernada por los siguientes órganos:

Uno. La Asamblea General que estará integrada por la totalidad de los socios.

Dos. La Junta Directiva, constituida por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un número de vocales a decidir por la Asamblea.



GX7LigK0PGk7cosBYndQw==

Tres. La Comisión Permanente, formada por el Presidente, el Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Cuatro. El Presidente, que lo será de la Asociación y de todos los órganos de gobierno.

Artículo 16º.-

Uno. La Junta Directiva de la Asociación estará compuesta por aquellas personas que resulten elegidas por la Asamblea General, por la mayoría simple en votación libre y secreta, por y entre los socios de la corporación; en la forma en que, para los diversos órganos de gobierno, se determina en los presentes Estatutos.

Dos. Los cargos electivos de los órganos de gobierno tendrán la vigencia de cuatro años.

Tres. Se renovarán todos sus miembros mediante sufragio igual y secreto, cada cuatro años.

Cuatro. Todos los cargos podrán ser reelegibles por los periodos sucesivos.

2ª COMPETENCIAS.

A. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 17º.-

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y radica en ella la soberanía de la misma, por ser la expresión directiva de la voluntad de los socios. Le compete:

Uno. Elegir a la Junta Directiva.

Dos. Intervenir, en la forma que corresponda, en todos los asuntos de la Asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva y exigir responsabilidades, si procediera, a los miembros de la misma.

Tres. Acordar las decisiones que estime conveniente conforme a los presentes Estatutos.

Cuatro. Examinar y aprobar, o formular, los oportunos reparos al presupuesto, cuotas, inventarios, balances y memoria de la Asociación.

Cinco. Resolver sobre las cuestiones y propuestas que le someta la Junta Directiva.

Seis. Decidir la creación de servicios y de las demarcaciones territoriales de la Asociación.

Siete. Acordar la posible adhesión, asociación o federación con otras organizaciones de naturaleza empresarial.

Ocho. Acordar la reforma de los presentes Estatutos cuando lo estime oportuno.

Nueve. Cuantas otras facultades hagan relación a la orientación, dirección y gobierno de la Asociación.

B. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 18º.-

La Junta Directiva es el órgano que, en nombre de la Asamblea General, tendrá a su cargo la dirección, gobierno y administración de la Asociación. Serán sus facultades:



Gx7LigK0PGk7cosB7YndQw==

[Handwritten signatures and scribbles]

Uno. Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y los acuerdos que en ella delegue la Asamblea General.

Dos. Conceder y aprobar, en su caso, las solicitudes de ingresos de socios, así como decidir en las causas de la baja.

Tres. Instruir los expedientes disciplinarios y aplicar las sanciones que procedan.

Cuatro. Someter a la Asamblea General cuantas propuestas estime conveniente.

Cinco. Elaborar y presentar a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria, inventarios, balances y cuentas de todo orden.

Ses. Le compete el nombramiento de Secretario Ejecutivo, previsto en el artículo 36º.

Siete. Nombrar y separar los cargos técnicos y administrativos que precisare contratar, determinando sus obligaciones, atribuciones y sueldos o emolumentos.

Ocho. Crear los servicios que entienda necesarios para desenvolver las finalidades de la Asociación, así como la modificación y exención de los mismos.

Nueve. Realizar los actos y contratos; y ejercer los derechos y acciones a que esté capacitada la Asociación, por la propia decisión cuando no hayan sido expresamente reservados a la Asamblea General por los presentes Estatutos o, en este caso, haya sido expresamente autorizada por esta.

Diez. La constitución de las comisiones que estime pertinentes para el desarrollo de la función y actividades de la Asociación o de sus servicios.

Once. Dirigir todos los asuntos, planteamientos y procedimientos de la Asociación.

C. DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

Artículo 19º.-

Uno. La Comisión Permanente es el órgano delegado de la Junta Directiva, del que esta se servirá para agilizar la ejecución de sus acuerdos y funciones.

Dos. La actuación de la Comisión Permanente se ajustará al desarrollo de las orientaciones que reciba la Junta Directiva.

Tres. Asistirá al Presidente, cuando así convenga, en el ejercicio de sus funciones de gestión y de representación.

Cuatro. De sus actuaciones informará ulteriormente a la Junta Directiva.

3º FUNCIONAMIENTO.

Artículo 20º.-

Uno. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Dos. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro del primer trimestre.

Tres. Se celebrará Asamblea Extraordinaria por acuerdo de la Junta Directiva, a su iniciativa o por haberlo solicitado la quinta parte, al menos, de los socios.

[Handwritten signature]



Gx7LigK0FGk7cosBYndQw==

Cuatro. La Asamblea General, cualquiera que sea su carácter, solo podrá adoptar acuerdos sobre aquellas cuestiones previamente incluidas en el Orden del Día.

Cinco. En el Orden del Día se incluirán las propuestas presentadas por la Junta Directiva.

Seis. Las convocatorias de la Asamblea General se harán por el Presidente, con una antelación mínima de quince días naturales, y en ellas se incluirán el Orden del Día.

Artículo 219.-

Si un número no menor a la quinta parte de los socios solicitara la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, esta deberá ser convocada por el Presidente de la Asociación en un plazo inferior a los treinta días naturales, contados a partir de la fecha de ser recibida la petición.

Artículo 22º.-

Uno. La Junta Directiva se reunirá, por lo menos una vez al semestre, afin de estudiar y resolver los asuntos pendientes y programar la acción posterior.

Dos. Además de las reuniones semestrales preceptivas, podrá y deberá reunirse cuantas veces convenga, bien a iniciativa del Presidente o por solicitarlo la tercera parte de sus miembros.

Tres. La convocatoria se hará con siete días de antelación mínima con la correspondiente información del Orden del Día, salvo que la propia Junta Directiva establezca un calendario fijo de reuniones, en cuyo caso no serian preceptivos los trámites de convocatoria.

Artículo 23º.-

Uno. Las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria.

Dos. Desde el momento fijado para la reunión en primera convocatoria, al comienzo de la sesión en segunda convocatoria deberá haber trascurrido media hora al menos, sin que en ningún caso pueda reducirse ese periodo de tiempo.

Tres. Para que la Asamblea General y Junta Directiva se consideren válidamente constituidas será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria. En la segunda convocatoria será suficiente la asistencia de cualquier número de miembros.

Cuatro. En las reuniones de la Asamblea General serán admitidas las representaciones legales en forma; y las expresamente conferidas por escrito a cualquiera de los socios o familiares de primer grado.

Artículo 24º.-

Uno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo en los casos que se requiera "quorum" especial conforme a los presentes Estatutos. En caso de empate, decidirá el Presidente de la Asociación. En este escrutinio podrán estar presentes los miembros de la Asamblea que así lo soliciten.

Dos. En el cómputo de personas se tendrán en cuenta las presentes y representadas.



Tres. Todos los acuerdos obligarán de la misma manera a los presentes, ausentes y a los posibles disidentes.

Artículo 25º.-

Uno. De toda reunión de los órganos de gobierno de la Asociación quedará constancia en Acta Autorizada por el Secretario, visada por el Presidente.

Dos. En caso de asuntos de trascendental importancia se tomarán las medidas necesarias para que las actas sean fiel reflejo de los debates.

Artículo 26º.-

Uno. Todo votante podrá formular en las Juntas a las cuales pertenezca, voto particular contra el acuerdo de la mayoría, debiendo hacerlo en el acto y razonando sus argumentos.

Dos. Los votos particulares se insertarán íntegros al pie de Acta correspondiente.

Tres. El Presidente podrá exponer, en informe adjunto al Acta, si así lo creyera oportuno, los fundamentos de cualquier discrepancia sobre los acuerdos aprobados por la Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo 27º.-

La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces lo decida el Presidente o uno cualquiera de sus miembros.

Artículo 28º.-

Las Comisiones Especiales a que se refiere el punto diez del artículo 18º, ejercerán las facultades que les sean otorgadas por la Junta Directiva, sin que en ningún caso esta delegación de funciones pueda obstaculizar la unidad de dirección de la Entidad, no pudiendo prevalecer ningún acuerdo de las Comisiones contra la decisión de la misma.

Artículo 29º.-

Se considera obligatoria la asistencia de los miembros de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente a las reuniones que se convoquen, salvo en circunstancias especiales cuya justificación se hará por parte de los interesados.

4º. FACULTADES DEL PRESIDENTE.

Artículo 30º.-

En el Presidente concurre la alta representación, dirección y orientación de la Asociación. Serán sus funciones y facultades:

Uno. Representar a la Asociación en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las autoridades, departamentos de la Administración, Tribunales y toda clase de Organismos, entidades privadas y personas individuales y jurídicas.

Dos. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente, señalando el contenido del Orden del Día y dirigiendo los debates.



Tres. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos válidamente adoptados, las normas legales y las reglas de procedimiento administrativo; respondiendo ante la Asamblea General de la exactitud en el cumplimiento de estas atribuciones.

Cuatro. Llevará la firma social.

Cinco. Dirigir, orientar o inspeccionar todos los servicios y actividades de la Asociación.

Seis. Autorizar los gastos y ordenar los pagos, así como dirigir el desenvolvimiento económico de la Asociación, quedando expresamente facultado para el manejo de los fondos de la Asociación, pudiendo abrir y cerrar cuentas corrientes, disponer de dichos fondos y gestionarlos de forma mancomunada por dos personas; Presidente con Vicepresidente, Secretario o Tesorero; de cuya gestión quedará excluido todo cuanto se refiera a actos de disposición patrimonial, reservados a la Asamblea General.

Siete. Otorgar en forma, de conformidad con la Junta Directiva, los poderes que resulten precisos para seguir procedimiento o defender funciones y actividades de la Asociación.

Ocho. Todas las demás facultades que le confieran los presentes Estatutos y aquellas que, no hallándose determinadas en los mismos, le otorgue la Asamblea General.

5º. FACULTADES DEL VICEPRESIDENTE.

Artículo 31º.-

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o por delegación expresa, en cuantas funciones sean de su competencia, y le auxiliará en el desempeño de su cargo.

6º. CARGOS DE DIRECCIÓN Y RESPONSABILIDAD.

a) Del Secretario.

Artículo 32º.-

Al Secretario le corresponde:

Uno. La dirección y vigilancia de las funciones técnicas, administrativas y de personal.

Dos. El despacho de la correspondencia y asuntos de la Asociación de conformidad con el Presidente.

Tres. La responsabilidad del archivo de todos los documentos relativos a la Asociación, así como registros, ficheros y libros ganaderos necesarios a los fines de esta.

Cuatro. Redactar las Actas de los órganos de gobierno autorizándolas con su firma y el visto bueno del Presidente, y cuidar de su custodia.

Cinco. Cursar las convocatorias para las reuniones de los órganos de gobierno.

Seis. Podrá delegar funciones que considere pertinentes en el Secretario Ejecutivo de la Asociación.

b) Del Tesorero.



Artículo 33º.-

El Tesorero, además de ejercer la custodia de los bienes sociales, tendrá las siguientes atribuciones:

- Uno. Verificar los ingresos y gastos.
- Dos. Organizar la contabilidad.
- Tres. Realizar los inventarios y balances de situación económica.
- Cuatro. Informar sobre los aspectos económicos y financieros de la Asociación ante los órganos de gobierno.
- Cinco. Intervenir todos los actos contables y económicos administrativos para cumplir lo previsto en los presupuestos.

c) De los Vocales.

Artículo 34º.-

- Uno. Serán funciones de los vocales las propias de todo miembro en pleno derecho de una Junta Directiva, más los que puedan serles asignadas por delegación y orden para realizar cometidos en nombre de la Entidad.
- Dos. En caso de ausencia, enfermedad o vacante del Presidente y si se hallara también el Vicepresidente en alguna de estas situaciones, asumirá transitoriamente sus funciones el vocal que designe la Junta Directiva de entre sus miembros, en tanto resuelva la Asamblea General.
- Tres. Si la vacante es de Secretario o de Tesorero, se procederá según el apartado dos de este mismo artículo para designar el que circunstancialmente haya de ocupar la vacante.
- Cuatro. Las vacantes de miembros de la Junta Directiva se cubrirán previa consulta en Asamblea General.

CAPÍTULO IV. SERVICIOS GENERALES DE LA ASOCIACIÓN.

A. Secretario Ejecutivo.

Artículo 35º.-

Por la Junta Directiva se designará un Secretario Ejecutivo de la Asociación, que desarrollará las funciones delegadas por la Junta Directiva, Comisión Permanente y Secretario; así como las especificadas a continuación:

- a) Proponer a la Junta Directiva o Comisión Permanente el nombramiento del personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno que considere necesario.
- b) Ostentar la dirección y vigilancia de los servicios y personal de la Asociación por delegación del Secretario electo.
- c) Proponer a la Junta Directiva o Comisión Permanente los premios y correcciones del personal de la Asociación.
- d) Redactar memorias y proyectos.
- e) Cuantas funciones se le encomienden por los Órganos Rectores de la Asociación.



B. Servicios Técnicos.

Artículo 36º.-

Existirán unos servicios técnicos que desarrollan las funciones precisas para establecer y llevar el Libro Genealógico Oficial; así como los controles funcionales necesarios para poder certificar los rendimientos del ganado y todo aquello que la Junta Directiva les encomiende.

CAPÍTULO V. ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS RECTORES.

Artículo 37º.-

Uno. La Asociación se regirá por representantes libremente elegidos, mediante sufragio libre y secreto y por mayoría simple de votos, cada cuatro años. Para elegir y ser elegido en puestos de representación será preciso gozar de la plenitud de derechos y obligaciones de carácter asociativo y estar al corriente del pago de la cuota.

Dos. La convocatoria de renovación de la Junta Directiva, deberá hacerse por la citada Junta Directiva en un plazo mínimo de dos meses, antes de que finalice el período de cuatro años para los cuales han sido elegidos, anunciando en la misma la fecha de su celebración y enviando el censo de socios actualizado a todos los miembros de la Asociación.

Tres. Para ser candidato se requerirá, además de la condición de asociado y de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, la solicitud expresa del interesado ante la Junta Directiva o ser propuesto por un mínimo del 10% de los socios y la aceptación de esta proposición.

Cuatro. Las candidaturas deberán obrar en las oficinas de la Asociación treinta días antes de la fecha de la celebración de las elecciones; y antes de las setenta y dos horas de transcurrido el plazo de la presentación de las candidaturas, por la secretaria de la Asociación se remitirá la relación de candidatos a todos los asociados.

Cinco. La emisión del voto es obligatoria y secreta, pudiéndose efectuar personalmente en el momento de la votación o con anterioridad a la misma por escrito, mediante sobre cerrado. También por escrito y en sobre cerrado podrán ser enviados por correo. Los votos recibidos por correo serán válidos siempre que se reciban antes de la celebración del escrutinio.

Seis. En el Reglamento de Régimen Interno podrán perfeccionarse las normas electorales consignadas en los presentes Estatutos, sin que en forma alguna puedan sufrir estas alteraciones.

Siete. Entre los candidatos elegidos para componer la Junta Directiva se designarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Ocho. En caso de ser elegido para cualquiera de los cargos directivos una persona jurídica, su representante deberá ser ratificado por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI. ORDENACIÓN ECONÓMICA.

1º RECURSOS ECONÓMICOS.

Artículo 38º.-



La Asociación podrá contar con los siguientes recursos económicos:

Uno. Las cuotas o aportaciones de los socios, tanto de ingresos como periódicas, acordadas por la Asamblea General.

Dos. Los ingresos procedentes de la prestación de servicios.

Tres. Las subvenciones, donativos o ayudas de cualquier procedencia que recabe o acuerde aceptar la Asociación.

Cuatro. Las demás que establezca la Asamblea General entre sus socios a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 39º.-

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva fijará las cuotas, sus escalas, los módulos de regulación y el sistema de aportaciones específicas para el desenvolvimiento de la Asociación y el desarrollo de los servicios especiales que puedan ser establecidos por la misma.

Artículo 40º.-

Uno. La Asociación podrá contraer obligaciones acreditativas previo acuerdo de la Junta Directiva, con entidades bancarias o con organismos estatales, en cantidad que no exceda de sesenta por ciento del presupuesto anual de la Asociación; válidamente aprobado por la Asamblea General.

Dos. Compete a la Junta Directiva acordar la solicitud y aceptación de subvenciones, aportaciones o ayudas de carácter oficial, sindical o particular; a favor de la Asociación o de sus servicios.

Artículo 41º.-

Los servicios previstos en el punto ocho del artículo 18º, podrán poseer autonomía económica y presupuestaria a los efectos de régimen interior y en relación con los asociados directamente interesados en sus actividades, sin perjuicio de que solo la Asociación tendrá frente a terceros, personalidad jurídica.

2º RESPONSABILIDAD.

Artículo 42º.-

La responsabilidad de la Asociación a todos los efectos y especialmente en sus relaciones con terceros, por razón de las operaciones con ellos concertadas, quedará limitada al importe que en cada momento constituya el activo de la entidad y en todo caso, a las garantías suplementarias que expresamente se hubieran convenido mediante acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 43º.-

La responsabilidad de los socios por las operaciones sociales de la Asociación se limitará al valor de las garantías que hubiesen expresa y específicamente comprometido, o a las que vinieran obligados conforme a estos Estatutos y a los acuerdos válidamente adoptados.



3ª ORGANIZACIÓN.

Artículo 44º.-

La contabilidad se desarrollará de acuerdo al Plan General de Contabilidad.

Artículo 45º.-

Se podrá establecer la creación de un fondo de reserva para el más eficiente cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 46º.-

Uno. Para cada ejercicio económico, la Asociación formulará preceptivamente presupuesto de ingresos y gastos.

Dos. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Tres. Para transferir fondos de uno a otro capítulo del presupuesto se precisará acuerdo de la Junta Directiva.

Cuatro. El remanente de los ejercicios económicos servirá para nutrir los ingresos de los inmediatos presupuestos. También podrá destinarse a incrementar el fondo de reserva.

4ª. RETRIBUCIONES.

Artículo 47º.-

Si la Asamblea General lo estima conveniente y adopta el oportuno acuerdo a iniciativa propia o mediante propuesta de la Junta Directiva, podrá establecerse retribuciones por el desempeño de los cargos de representación y dirección. En todo caso deberá procurarse que sean abonados los gastos que les ocasione el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN JURÍDICO.

1º VALOR VINCULANTE DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 48º.-

Uno. La Asociación de ganaderos de Raza Caprina de Negra Serrana-Castiza, creada por tiempo indefinido, se regirá por los presentes Estatutos.

Dos. Los Estatutos constituyen la norma jurídica de obligada observancia para la Asociación y la fuente primordial reguladora de sus funciones y actividades, con valor de pacto social por el que se regirán todas las relaciones de los asociados de esta Asociación.

Tres. No serán válidos y se considerarán nulos los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación que estuvieren en contradicción con las prescripciones de los Estatutos.

2º INTERPRETACIÓN.

Artículo 49º.-

La interpretación y aplicación de los presentes Estatutos corresponde a la Asamblea General de la Asociación, y en delegación de aquella, a la Junta Directiva de la misma.

CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN.

Artículo 50º.-

La Asociación será disuelta por acuerdo de la Asamblea General, debidamente constituida y por unanimidad de los asistentes. Decidiendo en la misma forma el destino del patrimonio a una entidad con fines ganaderos y sin ánimo de lucro, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

DILIGENCIA FINAL: Las modificaciones incluidas en los presentes estatutos fueron aprobadas por Asamblea General Ordinaria celebrada en Alcaraz (Albacete) en fecha 15 de septiembre del 2021.

EL PRESIDENTE:



Fdo. Vicente Rodríguez Marcelló. D.N.I.: 07.565.818-Z.

EL VICEPRESIDENTE:



Fdo. Francisco José Ramírez Gregorio. D.N.I.: 53.206.269-R

EL SECRETARIO:



Fdo. Agustín Romano López-Flores. D.N.I.: 02.175.872-A.

EL TESORERO:



Fdo. Sergio Punzano Sánchez. D.N.I.: 26.500.792-P.

EL VOCAL:



Fdo. Jorge Escudero Patiño. D.N.I.: 01.358.587-T.

